

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2021/5670 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento.*

Anuncio

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 20 de octubre del 2021, de este Ayuntamiento sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red general de saneamiento, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOP de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.

A continuación se inserta, acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Exposición de motivos.

El artículo 45 de la Constitución española otorga a todos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y nos impone el deber de conservarlo. En uso de su potestad normativa, y en el marco de la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Cárcheles ha estimado oportuna y necesaria la elaboración de esta Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento con el objetivo de hacer de ella un instrumento para, en defensa de los intereses colectivos de las generaciones actuales y venideras, establecer los mecanismos de prevención, vigilancia y corrección, que eviten o restablezcan las condiciones ambientales que permitan abordar, desde la contribución de nuestro municipio, un desarrollo perdurable.

El Ayuntamiento considera fundamental involucrar a toda la comunidad local en la protección ambiental. Por ello, hará una permanente invitación a todos los sectores ciudadanos a la participación activa en el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza y en todas aquellas propuestas que, emanando de la Corporación o de los ciudadanos, tengan como objetivo el logro de una sociedad socialmente justa y ecológicamente sostenible.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y fines.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales que directa o indirectamente vayan a parar a las redes de alcantarillado y colectores municipales.

2.- La regulación del vertido a las redes municipales de alcantarillado y a los colectores municipales tiene por finalidad:

a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente acuático, terrestre o atmosférico.

b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración habituales en la depuradora municipal o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para estos sistemas.

e) Favorecer la reutilización, a través de la valorización en el sector agrario, de los fangos obtenidos en las instalaciones depuración de aguas residuales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente ordenanza es de aplicación general en todo el término municipal de Cárcheles respecto a los vertidos que se efectúen y/o afecten a la red municipal de evacuación de aguas fecales y pluviales.

Se establece esta norma al amparo de la potestad reglamentaria municipal y de su competencia, en los términos de la legislación del Estado y de la Junta de Andalucía, en materia de alcantarillado, depuración, sanidad y protección del Medio Ambiente.

Artículo 3.- Servicio de alcantarillado y redes de saneamiento.

1.- La prestación del servicio de alcantarillado es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.

2.- Las redes por las que se presta el servicio de alcantarillado son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3.- El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de alcantarillado o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de

saneamiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

5.- El régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado será determinado por el Ayuntamiento en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.- Uso del servicio de alcantarillado.

1.- Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan en suelo urbano deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en esta Ordenanza, quedando prohibidos los vertidos directos a cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales. En suelo no urbanizable regirán las disposiciones establecidas en el planeamiento municipal.

2.- Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general su elevación deberá ser realizada por el propietario del inmueble.

3.- No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento o a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado por la entrada de aguas procedentes de la red pública en la finca particular a través de la acometida de desagüe, debiendo el usuario tener instalados los sifones o mecanismos adecuados para impedir el retorno.

4.- El vertido se realizará en la tubería de la red longitudinal a la fachada de la finca o en el punto más próximo. Si el inmueble tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la red a la que haya de desaguar aquella, siempre que el Ayuntamiento lo autorice, atendidas las condiciones del alcantarillado y las prescripciones del planeamiento.

5.- Serán de cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado, debiendo realizarse por los servicios municipales previo pago de los conceptos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, o por sus propios medios bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

Artículo 5.- Responsabilidad del vertido.

1.- Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.

2.- Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

Capítulo 2.- Autorización de vertido.

Artículo 6.- Clases de vertidos.

Se clasifican en:

1.- Vertidos domésticos o asimilables, son aquellos que proceden de las viviendas, oficinas y locales comerciales y su composición es la que deriva del agua de higiene personal, necesidades fisiológicas, preparación de alimentos y la utilización de los electrodomésticos siempre que su volumen sea normal.

2.- Vertidos industriales. (Anexo I) Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no puedan caracterizarse como aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

En concreto se consideran aguas residuales industriales las procedentes de actividades industriales y comerciales que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Utilizan agua para usos distintos de los sanitarios.
- Generan residuos peligrosos en el desarrollo de su actividad.
- Almacenan o manipulan sustancias que en caso de derrame o fuga pueden contaminar las aguas residuales.

3.- Si el agua de la que deriva el vertido no procede de la red municipal de abastecimiento de agua potable se requerirá una declaración y autorización expresa a tal efecto.

Artículo 7.- Autorización de vertido de aguas residuales domésticas.

1.- La autorización de vertido de aguas residuales domésticas a la red municipal de alcantarillado se concederá por resolución del órgano municipal competente a la vista de la petición formulada por el interesado en la que, junto a los datos generales exigidos por la legislación de procedimiento administrativo, se indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y la actividad que en el mismo se desarrolla o está previsto que se lleve a efecto.

2.- Si la actividad fuese de tal carácter o entidad que pudiese presumirse un vertido de naturaleza industrial se procederá en los términos señalados en los artículos correspondientes de esta Ordenanza.

3.- En caso que la necesidad de vertido derivase de actuaciones sobre el inmueble que precisaren licencia urbanística, no se concederá autorización para conectar a la red antes de otorgar la correspondiente licencia, y se denegará si no fuese procedente su concesión.

4.- El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 8.- Autorización de vertido de aguas residuales industriales. Requisitos.

1.- Todos los vertidos de aguas residuales de origen industrial a la red de alcantarillado deberán contar con permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento con carácter previo a su evacuación. El detalle de las actividades sujetas a este requisito se detalla en el Anexo I. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

2.- La solicitud de la autorización de vertido se realizará mediante instancia, según el modelo del Anexo II, acompañada del formulario que corresponda según los modelos del Anexo III, y Memoria suscrita por técnico competente, con el contenido que se señala en el Anexo IV, según el tipo de actividad.

Artículo 9.- Resolución sobre el vertido de aguas residuales industriales.

1.- De acuerdo con los datos aportados por el solicitante y de los que, en su caso, se considere conveniente recabar a la vista de la actividad de que se trate, el órgano municipal competente adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, a la vista de la propuesta que presente el solicitante, el órgano municipal competente, previo informe de las instancias ambientales que exija la normativa vigente, determinará el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

b) Autorizar el vertido condicionado al establecimiento del correspondiente tratamiento previo a su salida a la red general, así como al funcionamiento de los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa para garantizar la sujeción del efluente a los parámetros contenidos en esta Ordenanza o en la normativa general que pueda dictarse. No se permitirá la conexión a la red de alcantarillado hasta que se compruebe la ejecución de las obras, instalaciones o modificaciones necesarias y se acredite que se han cumplido las condiciones técnicas fijadas en la resolución, cuya eficacia queda condicionada al cumplimiento material de las condiciones impuestas.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento o aplicables en cada momento.

2.- El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 10.- Condiciones de la autorización de vertido.

1.- La autorización de vertido está sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la legislación aplicable.

2.- Se otorgará con carácter indefinido y condicionada al mantenimiento continuado de las condiciones que fundamentaron la autorización.

Artículo 11.- Modificación, suspensión y revocación de las autorizaciones.

1.- Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata por el interesado al órgano que concedió la autorización. La comunicación contendrá los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración y la afección a las características, volumen y tiempo del vertido.

2.- A la vista de las comunicaciones cursadas por los titulares de las autorizaciones, por denuncia, a requerimiento del ente gestor de la depuradora de aguas residuales o de oficio, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización, suspenderla temporalmente e incluso revocarla si las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o concesión en términos distintos.

3.- En los supuestos señalados en el párrafo anterior, la propuesta de resolución deberá ser comunicada a los interesados, otorgándoles el trámite de vista y audiencia de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de procedimiento administrativo. Todo ello sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas provisionales que precise la adecuada protección de las instalaciones de saneamiento y depuración o de la calidad de las aguas, que podrán ser adoptadas por el órgano local competente.

Artículo 12.- Censo de los vertidos.

1.- A los efectos oportunos, el Ayuntamiento contará con un Censo de Vertidos industriales donde se registrarán los permisos concedidos, las fechas de concesión, la clase de actividad, el tipo, la localización, la composición, el caudal y la periodicidad del vertido, el proceso, el titular de la actividad generadora del vertido, el punto de vertido y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

2.- Tomando como base el mencionado Censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, los Servicios Técnicos Municipales revisarán y cuantificarán periódicamente para comprobar la adecuación del vertido a la autorización y a las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y las consiguientes autorizaciones, así como también disponer las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

Capítulo 3.- Prohibiciones y limitaciones de los vertidos.

Artículo 13.- Prohibiciones generales.

1.- Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por si solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento,

2.- A título enunciativo, se consideran riesgos potenciales susceptibles de causar dicho daño, peligro o inconveniente para la infraestructura de saneamiento y depuración los que impliquen la producción de alguna de las siguientes circunstancias:

- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de las instalaciones, perjudiquen a otras personas o menoscaben la calidad ambiental.
- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Generación de efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- Otras incidencias que perturben y dificulten el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales o les impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 14.- Prohibiciones específicas.

1.- Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por si mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Sustancias	Partes por millón (ppm)
Amoníaco	100
Monóxido de carbono	100
Bromo	100
Cloro	1
Acido cianhídrico	10
Acido sulfhídrico	20
Dióxido de azufre	10
Dióxido de carbono	5.000

2.- Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo.

Artículo 15.- Limitaciones de vertido.

1.- Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad clasificada, queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA	CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA
Ph	4,5 -11	4,5 - 11
Sólidos en suspensión (mg/l)	600	2000
Materiales sedimentales (ml/l)	15	60
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO5 (mg/l O2)	900	2000
DQO (mg/l O2)	1800	3500
Temperatura ° C	40	60
Conductividad eléctrica 25 °c (mS/cm)	3	10
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l Al)	10	40
Arsénico (mg/l As)	1	3
Bario (mg/l Ba)	20	30
Boro (mg/l B)	3	6
Cadmio (mg/l Cd)	0,7	2
Cromo III (mg/l)	5	5
Cromo IV (mg/l)	1	1
Hierro (mg/l Fe)	25	400
Manganeso (mg/l Mn)	5	100
Niquel (mg/l Ni)	3	12
Mercurio (mg/l Hg)	0,1	0,5
Plomo (mg/l Pb)	1,2	5
Selenio (mg/l Se)	1	1
Estaño (mg/l Sn)	2	6
Cobre (mg/l Cu)	3	10
Zinc (mg/l Zn)	10	20
Cianuros (mg/l)	2	4
Cloruros (mg/l Cl)	2000	4500
Sulfuros (mg/l)	5	12
Sulfitos (mg/l)	2	2
Sulfatos (mg/l)	1000	1000

Fluoruros (mg/l)	12	32
Fósforo total (mg/l)	15	30
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	75	150
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20	65
Aceites y grasas (mg/l)	300	800
Fenoles totales (mg/l)	5	20
Aldehídos (mg/l)	2	2
Detergentes (mg/l LAS)	10	40
Pesticidas (mg/l)	0,1	0,5
Toxicidad (U.T.)	15	50

Los límites de esta tabla referentes a metales se consideran como concentración total de los mismos.

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y zinc) no superará el valor de 5.

2.- La enumeración anterior se entenderá sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en esta tabla o a las cantidades inferiores que reglamentariamente se determinen en la legislación vigente.

3.- Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo. Esta práctica será considerada como una infracción de la Ordenanza.

Artículo 16.- Vertidos a las instalaciones municipales.

Las aguas residuales industriales y todas aquellas potencialmente contaminantes, que se viertan a la red municipal de saneamiento, se ajustarán a las especificaciones del artículo precedente y estarán en función de la capacidad de depuración posible, de la carga contaminante que admita la estación depuradora de aguas residuales municipales.

El Ayuntamiento podrá exigir los vertidos más restrictivos cuando las condiciones lo requieran.

Artículo 17.- Revisiones.

Los parámetros del artículo 15 se podrán revisar periódicamente y en ningún caso se considerará exhaustiva ni excluyente.

Si alguna instalación industrial vertiera productos no incluidos en la citada relación la administración municipal procederá a señalar las condiciones y límites para el vertido de cada uno de los productos.

Artículo 18.- Caudales punta.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del quíntuplo del caudal medio diario expresado en litros/segundo durante un intervalo de quince minutos o del cuádruplo del mismo en un intervalo de una hora.

Artículo 19.- Ampliación de parámetros.

1.- Sólo será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 15 cuando se justifique debidamente ante el Ayuntamiento, que resolverá previo informe vinculante del ente gestor de la depuradora de aguas residuales, que no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales o impedir la consecución de los objetivos de calidad establecidos para las aguas residuales depuradas.

2.- La solicitud de vertido deberá justificar la causa y señalar los parámetros del mismo con el debido detalle para que el órgano encargado de resolver pueda calcular su carga contaminante y evitar los efectos indeseables señalados en el párrafo anterior.

3.- No se podrá verter hasta tanto se haya obtenido la correspondiente autorización de vertido.

Artículo 20.- Actuación en situaciones de emergencia.

Se produce una situación de emergencia cuando, a causa de una descarga (evacuación - inyección - depósito) peligrosa de vertidos industriales (u otros potencialmente contaminantes) se originan, directa o indirectamente, sustancias de tipo sólido, líquido o gaseoso, que puedan perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, o que pongan en peligro a personas o bienes en general.

Los titulares de las instalaciones y/o actividades que, por su naturaleza, puedan ocasionar este tipo de descarga, habrán de adoptar los sistemas de prevención y protección necesarios para evitarlas o, en su caso, repararlas y/o corregirlas.

Los proyectos detallados de estas instalaciones y/o actividades habrán de presentarse a la admisión para su aprobación, la cual no eximirá al titular de las responsabilidades derivadas de una situación de emergencia.

Ante una situación de emergencia se adoptarán lo más pronto posible, las medidas adecuadas para evitar los vertidos que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas, un deterioro o daños para la red integral de saneamiento. Al mismo tiempo se notificará inmediatamente al Ayuntamiento para solicitar ayuda, a fin de que éste pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento.

En un plazo máximo de siete días posteriores al vertido accidental de una descarga peligrosa, el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento un informe en el cual se detallará la fecha, hora, causa del suceso, correcciones efectuadas 'in situ' y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos municipales una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras para estas situaciones.

El Ayuntamiento facilitará un modelo de instrucciones a seguir ante una situación temporal de peligro por descarga peligrosa o fortuita de vertidos industriales y otros potencialmente contaminantes.

En dicho modelo figurarán los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá hacerlo con los siguientes y por el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido al colector.

Capítulo 4.- Control de efluentes.

Artículo 21.- Entidades competentes para la inspección y control.

El Ayuntamiento, por sí mismo o a través de la empresa que puedan contratar para este servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la potestad de inspección que la Ley atribuya a la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 22.- Disposición de arqueta exterior y toma de muestras.

1.- Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

2.- Estas arquetas deberán estar precintadas por el Ayuntamiento y a su disposición para la toma de muestras en cualquier momento. Se procederá a la limpieza periódicamente de la arqueta y los restos de esta limpieza, aceites usados y cualquier otro residuo graso deberán ser retirados por empresa autorizada.

3.- Para aquellas actividades que puedan producir aguas residuales hidrocarbonatadas, las de baldeo, las de lavado deberán pasar por una arqueta separadora de grasas y decantadora de fangos antes de su vertido al alcantarillado. Esta arqueta será de dos cuerpos. El primero 1/3 del volumen del segundo, con orificio de paso situado a 2/3 de altura de la separación de ambos cuerpos, salida en codo y volumen suficiente para garantizar un tiempo de resistencia mínimo de 90 minutos. A esta arqueta no llegarán las aguas fecales y será de fácil acceso.

Los servicios municipales podrán exigir la instalación de una válvula antirretorno entre la arqueta y el colector de conexión al alcantarillado.

Artículo 23.- Muestras.

Las muestras se tomarán de modo que se asegure su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio.

Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados, para impedir su manipulación y teniendo en cuenta el sistema de conservación adecuado para cada muestra. En las etiquetas figurará:

- Un número de orden.

- Descripción de la materia contenida.
- Lugar preciso de la toma.
- Fecha y hora de la toma.
- Nombre y firmas de inspector y de la persona responsable de la instalación objeto de la inspección.

De las tres porciones antes mencionadas, una quedará en poder del industrial, otra será entregada por el inspector a un laboratorio acreditado para el análisis y la tercera quedará en poder de la administración que hubiera realizado la inspección, la cual llevará un libro de registro de los análisis.

Artículo 24.- Análisis.

Los análisis se realizarán por una entidad acreditada, y sus costes correrán a cargo del industrial, incluyéndolos en su plan de vigilancia y control.

Una vez realizado el análisis, el laboratorio homologado hará tres copias, enviando una al órgano de la administración que hizo entrega de la muestra para su archivo; una segunda copia al industrial; y la tercera copia, junto a la porción de la muestra que quedó en poder de la administración, permanecerá en el laboratorio para ponerla, en caso necesario, a disposición de la autoridad judicial.

Artículo 25.- Métodos de análisis.

1.- Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los «Métodos normalizados para el análisis de aguas potables y residuales» («Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water»), preparados y publicados conjuntamente por la Asociación Americana de Salud Pública («American Public Health Association» - APHA-), por la Asociación Americana del Desarrollo del Agua («American Water Works Association -AWWA-») y la Federación para el Control de la Contaminación del Agua («Water Pollution Control Federation» -WPCF-), publicados en lengua española por Ediciones Díaz de Santos, S. A., Madrid 1992, I.S.B.N., en lengua española 84-7978-031-2 e ISBN en lengua inglesa 087553-161-X; en cada momento se aplicará la versión traducida al español más actualizada.

2.- La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE).50

3.- Por Resolución del órgano municipal competente, se podrán fijar métodos de análisis de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de análisis de los vertidos.

Artículo 26.- Disconformidad.

Si el industrial manifiesta su disconformidad con el resultado del análisis, se procederá a

realizar uno nuevo en otro laboratorio homologado, cuyo resultado será definitivo, siendo los gastos de realización a cargo del industrial. La manifestación de disconformidad deberá ser realizada por el titular de los vertidos, fundado y por escrito, ante el órgano competente que haya ordenado el análisis y en el plazo de un mes a partir del día del recibo de la comunicación del resultado del mismo.

Artículo 27.- Programas de seguimiento de vertidos.

1.- Los usuarios industriales están obligados a adoptar programas de seguimiento de vertidos y a realizar informes con la periodicidad que establezca la autorización de vertido.

2.- En defecto de periodicidad de los informes establecida en la autorización, y apreciada la potencialidad contaminante de las aguas vertidas, el Ayuntamiento podrá establecer la periodicidad de los informes y de la obligación de dar cuenta del resultado de los programas de seguimiento adoptados.

3.- Los informes serán presentados por los interesados al Ayuntamiento.

Capítulo 5.- Inspección.

Artículo 28.- Disposiciones generales.

Los servicios del Ayuntamiento realizarán periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Por iniciativa del Ayuntamiento, cuando lo considere oportuno, o a petición de los interesados, podrán realizarse inspecciones y/o controles del vertido de las aguas residuales.

Artículo 29.- Objeto de la inspección.

La inspección y control a que se refiere el presente artículo consistirá, total o parcialmente en:

- 1.- Revisión de las instalaciones.
- 2.- Comprobación de los elementos de medición.
- 3.- Toma de muestras para su análisis posterior.
- 4.- Realización de análisis y mediciones 'in situ'.
- 5.- Levantamiento del acta de la inspección.
- 6.- Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Artículo 30.- Acceso a las instalaciones.

Deberá facilitarse el acceso de los inspectores a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Artículo 31.- Acreditación.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquéllas se produzcan.

Artículo 32.- Acta.

El inspector levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por el inspector y el usuario, entregándose a éste una copia de la misma.

Artículo 33.- Inspección y control en plantas de tratamientos previos al vertido.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se referirá, también, si las hubiere, a las plantas de tratamientos previos al vertido o de depuración del usuario, según se indica en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 34.- Libro de registro.

Las actas deberán ser recogidas en el Libro de Registro y en un archivo, así como estar a disposición de la autoridad competente cuando ésta se requiera, este debe ser un libro encuadernado y con hojas numeradas y correlativas, sellado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Informe de descarga.

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente la caracterización, que deberá incluir los caudales de los efluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

Capítulo 6.- Régimen Disciplinario.

Artículo 36.- Normas generales.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- 1.- Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.
- 2.- Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/ o reparadoras necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

3.- Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.

4.- Imposición de sanciones, según se especifica en esta ordenanza.

5.- Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

Artículo 37.- Denuncias.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de ser ésta reiterativa, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes, a efecto de las sanciones que correspondan.

Artículo 38.- Suspensión.

Los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente, y a título cautelar, la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir, también provisionalmente, el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito y ratificada por el órgano municipal competente.

Capítulo 7.- Régimen sancionador disposiciones generales.

Artículo 39.- Calificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa estatal y autonómica, las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves.

Artículo 40.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido sin que se superen los valores los valores límites establecidos en la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de los planes de mantenimiento y calibración de los equipos de control automático de la calidad de los efluentes impuestos en la autorización de vertido. Así como no disponer de arqueta de toma de muestras o instalaciones similar en el plazo establecido.
- c) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido.
- d) El incumplimiento de cualquier otra de las condiciones establecidas en la autorización de vertido.
- e) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los programas de actuación para prevenir la contaminación por nitratos de origen agrario y otros contaminantes de origen

difuso, cuando no se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente.

f) Dificultar el acceso a la inspección técnica, para llevar a término cuantas comprobaciones relativas al vertido se consideren necesarias. Así como no facilitar datos sobre los vertidos y el suministro de datos falsos con ánimo de lucro.

Artículo 41.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La superación de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido siempre que se superen los valores límites establecidos en la normativa aplicable y no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) El incumplimiento de las condiciones de calidad del medio receptor establecidas en la autorización de vertido.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento, de una situación de emergencia o de peligro derivada de cualquier irregularidad en la emisión de un vertido, mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos municipales las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.

d) La dilución sin autorización de los vertidos, con el fin de cumplir los límites establecidos en la autorización de vertido.

e) Omitir la información solicitada por el Ayuntamiento de las características de descarga del vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.

f) La omisión o demora en la instalación de infraestructura de pretratamiento, en las condiciones que recoge la presente Ordenanza, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de dicha Ordenanza.

g) El vertido por terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.

h) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de dos años.

Artículo 42.-Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de órdenes de suspensión y de medidas correctoras o preventivas.

b) La superación de los valores límites de emisión recogidos en la autorización de vertido siempre que se haya producido un daño deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) La construcción de acometidas a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa autorización de vertido.

d) Las infracciones calificadas como graves, cuando exista riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento.

e) La reincidencia de dos faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 43.- Sanciones.

Por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación sectorial aplicable, se impondrá las siguientes sanciones:

1.- Infracciones leves: multa de hasta 3.000 euros.

2.- Infracciones graves: multa de 3.000,01 euros hasta 30.000 euros y suspensión temporal del vertido.

3.- Infracciones muy graves: multa de 30.000 euros a 60.000 euros suspensión temporal o definitiva del vertido.

Artículo 44.- Multas coercitivas.

Los órganos sancionadores podrán imponer multas coercitivas en los supuestos contemplados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La cuantía de cada multa no superará en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

Para garantizar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, podrán adoptarse, con carácter provisional, las medidas cautelares que resulten necesarias para evitar la continuación de la actividad infractora, como el sellado de instalaciones, aparatos, equipos y pozos, y el cese de actividades y demás actuaciones admitidas en derecho.

Artículo 45.- Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, al proceso de depuración de la EDAR o a la calidad de los fangos, la reparación será realizada a costa del infractor.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada el Excmo. Ayuntamiento de Vilches o por el organismo competente.

Artículo 46.- Responsabilidad.

Los sujetos responsables de las infracciones serán según se determine para cada caso:

- Los titulares de autorización de vertido a la red de saneamiento.
- La persona física o jurídica causante de los daños.
- El titular de la industria o actividad.

Artículo 47.- Prescripción.

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- b) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.
- c) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 48.- Competencias y procedimiento.

Procedimiento: La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común.

El Órgano que disponga la incoación del expediente podrá adoptar, por sí mismo o a propuesta del instructor, las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños ambientales. En el supuesto de las medidas cautelares previstas o la ratificación de las mismas, se adoptará previa audiencia al interesado, en el plazo de diez días. Las medidas cautelares no podrán tener una duración superior a dos meses.

Comprobada la existencia de un vertido no autorizado, o que no cumpla las condiciones de la autorización, el Ayuntamiento realizará la siguiente actuación:

Incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Complementariamente se podrá acordar la iniciación de los siguientes procedimientos:

- De revocación de la autorización de vertido, cuando la hubiera, para el caso de incumplimiento de alguna de sus condiciones.
- De autorización del vertido, si no la hubiera, cuando este sea susceptible de legalización.
- Las revocaciones y declaraciones de caducidad acordadas no darán derecho a indemnización.

En los casos en que existan indicios de responsabilidad penal en que hubieran podido incurrir los causantes de los mismos, el Ayuntamiento lo comunicará al Ministerio Fiscal.

Incoación, instrucción y resolución. corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus

competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas por incumplimiento de la presente Ordenanza y en base a su legislación específica, se podrá presentar los recursos necesarios.

El Alcalde Presidente de la Corporación será el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador u órgano en quién delegue.

Vía de apremio.

Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiera lugar podrán ser exigidas en vía de apremio a los infractores.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Las instalaciones o actividades afectadas por la presente ordenanza que dispongan de Licencia Municipal concedida con anterioridad a la entrada en vigor y cuyas solicitudes también sean anteriores a la misma deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

1) Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán en el plazo de seis meses, en el Ayuntamiento la oportuna declaración de vertido, con la documentación de exija esta ordenanza.

2) Los titulares o usuarios de las actividades e instalaciones presentarán en el plazo de 1 año los registros o construir arquetas para la toma de muestra, según exige la presente ordenanza.

Transcurridos los plazos, el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos aportados y exigir las arquetas para toma de muestra.

La falta de cumplimiento de los apartados anteriores dará lugar a la incoación de expediente sancionador

- a) Cuantitativo: multa.
- b) Cualitativo: cierre, suspensión o retirado de licencia.

Segunda.- En los casos en que se compruebe que se superan los valores admitidos, el Ayuntamiento exigirá que se haga un calendario de medidas correctoras, para solucionar el problema, y será verificado por los técnicos del Ayuntamiento, una vez aportada la documentación pertinente por parte del concesionario de la autorización de vertidos.

El incumplimiento del acuerdo de los plazos fijados dará lugar a medidas disciplinarias.

Disposiciones Finales.

Primera.- La promulgación futura de rango superior al de esta ordenanza que afecte a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y posteriores adaptaciones de la futura necesaria.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que se publique en el

BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera.- Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas las ordenanzas relacionadas con esta materia.

ANEXO I

ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE NECESITAN AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

CODIGO	TITULO CNAE
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
A014	Producción ganadera
A015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
A017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
B	Industrias extractivas
B05	Extracción de antracita, hulla y lignito
B06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural
B07	Extracción de minerales metálicos
B08	Otras industrias extractivas
B09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
C	Industria manufacturera
C10	Industria de la alimentación
C101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos
C102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
C103	Procesado y conservación de frutas y hortalizas
C104	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
C105	Fabricación de productos lácteos
C106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
C107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias
C108	Fabricación de otros productos alimenticios
C109	Fabricación de productos para la alimentación animal
C11	Fabricación de bebidas
C1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
C1102	Elaboración de vinos
C1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
C1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
C1105	Fabricación de cerveza
C1106	Fabricación de malta
C1107	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
C12	Industria del tabaco
C13	Industria textil
C14	Confección de prendas de vestir
C15	Industria del cuero y del calzado
C16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
C17	Industria del papel
C18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
C19	Coquerías y refino de petróleo
C20	Industria química
C22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
C23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
C24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
C243	Fabricación de otros productos de primera transformación del acero
C245	Fundición de metales
C25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
C26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
C27	Fabricación de material y equipo eléctrico

C28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
C29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
C291	Fabricación de vehículos de motor
C30	Fabricación de otro material de transporte
C31	Fabricación de muebles
C32	Otras industrias manufactureras
C3291	Fabricación de escobas, brochas y cepillos
C33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo
D	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
D35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
E	Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
E36	Captación, depuración y distribución de agua
E37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
E38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
E39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas
G45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
G452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
G454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
I	Hostelería
I55	Servicios de alojamiento
I56	Servicios de comidas y bebidas
M72	Investigación y desarrollo
M75	Actividades veterinarias
Q	Actividades sanitarias y de servicios sociales
Q86	Actividades sanitarias
Q87	Asistencia en establecimientos residenciales
Q88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento
S	Otros servicios
S9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel

ANEXO II

MODELO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO

D. _____ con N.I.F. nº _____
_____ en calidad de _____
y en representación de
Razón social _____
Dirección _____
Teléfono _____ móvil _____ Fax _____
Actividad _____
CIF _____
CNAE _____

EXPONE:

Que en la actividad de su centro situado en _____, se producen aguas residuales que deben ser vertidas al alcantarillado municipal, en las cantidades y condiciones que se exponen en la documentación adjunta a esta solicitud, y que se relaciona, por lo que:

SOLICITA:

Que previos los trámites correspondientes le sea concedida autorización de vertido.

Cárcheles a ____ de _____ de 2.0__

Firma y sello del solicitante

Documentación adjunta:

Formulario de declaración de vertidos según anexo III.
Memoria, con el contenido especificado en el anexo IV.
Análisis con el vertido final.
Plano / croquis de la red y punto de vertido.
Descripción del sistema de tratamiento previo.

ANEXO III

A) FORMULARIO ABREVIADO PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDOS

1.- Datos del establecimiento

Razón social _____

Dirección _____

Teléfono _____ Fax _____ CIF _____

CNAE _____

Actividad _____

Representante

Nombre _____ NIF _____

Cargo _____

Datos generales _____

Superficie total _____ Superficie edificada _____ M²

Nº de empleados _____

Producción _____

Administración y dirección _____

Mantenimiento _____

Otros _____

2.- Consumos y usos del agua

Procedencia: _____

- Red municipal _____

- Pozo (captación subterránea) _____

- Captación superficial _____

Total anual (m³/año) _____

Medio diario (m³/día) _____

Tratamiento _____

En la memoria se deberá indicar el sistema de medida o estimación de los caudales. Para el consumo de red adjuntar los recibos del último año. En caso de pozo indicar la profundidad media del agua y la potencia de la bomba.

Usos del agua _____

Usos/caudales _____

Total anual (m³/año) _____

Medio diario (m³/día) _____

Máximo horario (m³/hora) _____

Procesos _____

Refrigeración _____

Limpiezas _____

Riego _____

Sanitario _____

Otros _____

TOTALES

Indicar en la Memoria si son caudales medidos o estimados; en este último caso, método de estimación.

3. Datos de la actividad

Actividad _____

Horario de _____ Horas/día _____ Días/año de _____ Produce _____

Trabajo _____ producción _____ vertidos _____

Materias primas y auxiliares _____ Cantidad anual _____

Productos o subproductos _____ Cantidad anual _____

Aguas residuales producidas

Caudal (m³/hora) _____ Horas/día _____ Total anual(m³) _____

Componentes _____

Destino _____

4. Gestión de los residuos

Residuos urbanos y asimilables _____

Denominación Cantidad Sistema Gestor _____

Almacenamiento _____

Residuos industriales no peligrosos _____

Denominación Cantidad Sistema Gestor _____

Almacenamiento _____

Residuos peligrosos _____

Denominación Cantidad Sistema Gestor _____

Almacenamiento _____

Describir en la Memoria para cada tipo de residuo generado, el proceso generador, los sistemas y lugar de almacenamiento, la forma y periodicidad de retirada, el gestor autorizado que los retira; en el caso de los residuos peligrosos aportar además copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de los documentos de aceptación de los residuos generados.

Cárcheles a ____ de _____ de 20__

Firmado:

(Firma autorizada y sello de la empresa)

B) FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

1. Datos del establecimiento.

Razón social _____
Dirección _____
Teléfono _____
Fax _____
CIF _____
CNAE _____
Actividad _____

Representante _____
Nombre _____
NIF _____
Cargo _____

Datos generales _____
Superficie total _____
Superficie edificada _____
Nº de empleados _____
Producción _____
Administración y dirección _____
Mantenimiento _____
Otros _____

2.- Consumos y usos del agua.

Procedencia:

- Red municipal _____
- Pozo (captación subterránea) _____
- Captación superficial _____

Total anual (m³/año) _____
Medio diario (m³/día) _____
Tratamiento _____

Usos del agua _____
Usos/ caudales _____
Total anual (m³/año) _____
Medio diario (m³/día) _____
Máximo horario (m³/hora) _____

Procesos _____
Refrigeración _____
Limpiezas _____
Riego _____
Sanitario _____
Otros _____
TOTALES _____

En la Memoria, se deberá indicar el sistema de medida o estimación de los caudales; en este último caso, método de estimación.

3. Procesos y operaciones de la actividad.

Nº proceso _____

Denominación _____

Horario de _____ Horas/día _____ Días/año de _____

Trabajo _____ producción _____ producción de vertidos _____

Materiales primas y auxiliares _____ Cantidad anual _____

Productos o subproductos _____ Cantidad anual _____

Aguas residuales producidas

Caudal (m³/hora) _____ Horas/día _____ Total anual (m³) _____

Componentes _____

Destino _____

Completar una hoja por cada proceso o actividad

4. Tratamiento de los vertidos.

Caudal medio tratado (m³/día) _____

Caudal máximo tratado (m³/día) _____

Tipo de tratamiento _____

Caracterización vertidos _____

Parámetros Entrada tratamiento Efluente tratamiento

MES (mg/l) _____

DQO (mg/l) _____

Conductividad (uS/cm) _____

Mercurio (mg/l) _____

Cadmio (mg/l) _____

Plomo (mg/l) _____

Aluminio (mg/l) _____

Cromo (mg/l) _____

Cobre (mg/l) _____

Níquel (mg/l) _____

Zinc (mg/l) _____

M inhibidoras (U.T.) (15) _____

NTK (mg/l) _____

Ph _____

Lodos depuración

Cantidad _____ Kg/día; _____ Tm/año _____

Sistema de desecación _____

Sistema de almacenamiento _____

Humedad (%) _____

Caracterización _____

Gestor autorizado _____

Destino _____

En la memoria se describirán con detalle los sistemas de tratamiento adoptados y el grado de eficacia previsto para los mismos, así como la composición final de los efluentes descargados. Incluyendo análisis de puesta en marcha realizados en su caso, Describir asimismo la gestión interna y destino final de los lodos.

5.- Caracterización de los vertidos.

Características Vertido 1 _____ Vertido 2 _____ Vertido 3 _____

Caudal medio tratado (m³/día) _____

Caudal anual (m³/año) _____

Tipo de tratamiento _____

MES (mg/l) _____
DQO (mg/l) _____
Conductividad (uS/cm) _____
Mercurio (mg/l) _____
Cadmio (mg/l) _____
Plomo (mg/l) _____
Aluminio (mg/l) _____
Cromo (mg/l) _____
Cobre (mg/l) _____
Níquel (mg/l) _____
Zinc (mg/l) _____
M inhibidoras (U.T.) (15) _____
NTK (mg/l) _____
pH _____

Situación y control de puntos de vertido

Vertido 1 _____ Vertido 2 _____ Vertido 3 _____

Situación (punto de conexión al alcantarillado) _____

Arqueta de registro _____

Control de los vertidos (periodicidad) _____

Describir en la memoria todos los vertidos finales al alcantarillado. Para cada punto de conexión: descripción del régimen de vertido (volumen total, caudal medio y punta, épocas y horario de vertido); constituyentes y características de las aguas residuales que influyan todos los parámetros que se describen en la normativa al respecto, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Esta caracterización la deberá realizar un Organismo de Control Autorizado (OCA) para analítica de aguas residuales.

6.- Gestión de los residuos.

Residuos urbanos y asimilables _____

Denominación _____

Cantidad _____

Sistema Gestor de almacenamiento _____

Residuos industriales no peligrosos _____

Denominación _____

Cantidad _____

Sistema Gestor de almacenamiento _____

Residuos peligrosos _____

Denominación _____

Cantidad _____

Sistema Gestor de almacenamiento _____

Describir en la Memoria para cada tipo de residuo generado, el proceso generador, los sistemas y lugar de almacenamiento, la forma y periodicidad de retirada, el gestor autorizado que los retira; en el caso de los residuos peligrosos aportar además copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de los documentos de aceptación de los residuos generados.

Cárcheles a ____ de _____ de 20__

Firmado:

(Firma autorizada y sello de la empresa)

ANEXO IV

A) CONTENIDO QUE DEBE TENER LA MEMORIA ABREVIADA PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

1. Datos del establecimiento.

Razón social.

Dirección.

Teléfono y fax.

NIF.

Actividad.

CNAE

Representante: Nombre, NIF, cargo

Superficie total.

Superficie edificada

Número de empleados: producción, administración y dirección, servicios auxiliares (mantenimiento y otros).

2. Consumos y usos del agua.

2.1. Abastecimiento.

Descripción de los sistemas de abastecimiento de agua, y el método de medida de los caudales de los distintos sistemas o la forma de estimación.

2.2. Usos del agua.

Identificar los distintos usos del agua y los caudales en cada uno; procesos industriales, refrigeración, limpiezas, riego, sanitario, otros.

3. Descripción de los procesos y operaciones de la actividad.

Descripción de la actividad, las materias primas empleadas, los productos fabricados, los horarios de trabajo y los usos del agua en los procesos.

En los procesos u operaciones que generen agua residual indicar su composición, la forma de vertido (continuo/discontinuo), las variaciones diarias o estacionales, los sistemas de control del vertido (si existen).

4. Red de saneamiento.

Aportar un croquis de la instalación con el esquema de la red interna de vertido de aguas, la situación de la arqueta de toma de muestras y la conexión al alcantarillado.

8. Descripción de la gestión de residuos.

Hacer una relación de los distintos residuos generados (urbanos, industriales, peligrosos, sus cantidades y su sistema de gestión.

Memoria: Firmada por técnico titulado.

Solicitud y formulario: Firmada por representante legal de la empresa.

B) CONTENIDO QUE DEBE TENER LA MEMORIA PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

1. Datos del establecimiento.

Razón social.

Dirección.

Teléfono y fax.

NIF

Actividad.

CNAE

Representante: Nombre, NIF, cargo.

Superficie total

Superficie edificada.

Número de empleados: producción, administración y dirección, servicios auxiliares (mantenimiento y otros).

2. Consumos y usos del agua.

2.1. Abastecimiento.

Descripción de los sistemas de abastecimiento de agua, y el método de medida de los caudales de los distintos sistemas o la forma de estimación:

Red: Consumo anual (adjuntar recibos del último año).

Pozo: Profundidad, potencia bomba, consumo anual (estimado o medido).

Otros: Captaciones (descripción), consumo anual.

2.2. Usos del agua.

Identificar los distintos usos del agua y los caudales en cada uno:

Procesos, caudal estimado o medido.

Refrigeración, caudal estimado o medido.

Limpiezas, caudal estimado o medido

Riego, caudal estimado o medido

Sanitario, caudal estimado o medido

Otros, caudal estimado o medido

3. Descripción de los procesos y operaciones de la actividad.

Descripción de la actividad, con los distintos procesos y fases de la misma.

Relación de material primas y auxiliares en cada proceso, cantidades anuales.

Relación de productos y/o subproductos en cada proceso, cantidades anuales.

Especificaciones y ritmo de producción: horario de trabajo, turnos, días anuales de producción.

Diagrama de flujo de los procesos, usos del agua en los mismos.

4. Procesos y operaciones que generan aguas residuales.

Describir el uso del agua en cada proceso u operación, el caudal de agua residual generado, su composición, la forma del vertido (continuo/discontinuo), las variaciones diarias o estacionales, los sistemas de control del vertido (si existen).

5. Tratamiento de los vertidos.

Descripción de los sistemas de tratamiento adoptados y del grado de eficacia prevista para los mismos, así como la composición final de los efluentes descargados, incluyendo análisis de puesta en marcha realizados en su caso; indicar asimismo la gestión y destino de los lodos.

Describir el Programa de Control de los vertidos y los métodos de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones.

6. Caracterización de los vertidos.

Descripción de las características de los vertidos finales al alcantarillado:

Para cada punto de conexión al colector, descripción del régimen de vertido (volumen total, caudal medio y punta, épocas y horarios de vertido), constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en la normativa al respecto, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones descritas en ella específicamente. La caracterización deberá realizarla un Organismo de Control Autorizado (OCA) para analítica de aguas residuales.

7. Red de saneamiento.

Descripción de la red de saneamiento; esquema de la red interior, red de recogida de pluviales, situación de la(s) arqueta(s) de toma de muestras, conexiones al alcantarillado.

En caso necesario, se aportarán planos de situación y planta, conducciones, instalaciones mecánicas y de pretratamiento, detalle de las obras de conexión, de las arquetas de toma de muestras.

8. Descripción de la gestión de residuos.

Se hará una relación de los residuos generados en los distintos procesos, sus cantidades y su sistema de gestión:

Residuos asimilables a urbanos: tipos, proceso generador, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor.

Residuos industriales no peligrosos: tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida de gestor.

Residuos como peligrosos tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor.

Aportar copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de documentos de aceptación de los residuos generados.

9. Medidas de seguridad.

Descripción de las medidas de prevención y de emergencia para derrames o fugas accidentales:

Dispositivos para prevenir accidentes y vertidos al alcantarillado de materiales y/o sustancias peligrosas; sistema de almacenamiento de materias primas o productos que puedan ocasionar derrames y/o vertidos al alcantarillado; plan de actuación en situación de emergencia.

Memoria: Firmada por técnico titulado.

Solicitud y formulario: Firmado por representante legal de la empresa.

NOTAS ANEXOS IV

1. Deben presentar el formulario abreviado (Anexo III, A) y la memoria Abreviada (Anexo IV, A), las actividades de comercio y servicios, con caudales de vertido menores de 1000 m³/año, que estén incluidas en el artículo 6.2 de la Ordenanza, salvo las que almacenen y manipulen sustancias peligrosas, que se incluyen en el punto siguiente.

2. Deben presentar formulario completo (Anexo III, B) y Memoria completa (Anexo IV, B), las siguientes actividades:

- Todas las actividades industriales.
- Actividades comerciales y de servicios que almacenan o manipulan sustancias peligrosas.
- Comercio y servicios, cuyo caudal de vertido sea m mayor de 1.000 m³/año.

Cárcheles, 3 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.